



Resolución de Secretaría de Administración

Nº 156-2005-PCM

LIMA, 07 de Noviembre, 2005

VISTO; el Memorando Nº 375-2005-PCM/SA.-300 de la Secretaría de Administración, con relación a la aprobación de directivas administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cada entidad regula sus actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la norma precitada, establece que son fuentes del procedimiento administrativo, los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos;

Que, dentro de ese contexto la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración ha formulado el Proyecto de Directiva "Presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas" para su aprobación;

Que, la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos mediante Informe Nº 638-2005-PCM/SALN de fecha 17 de octubre de 2005, se pronuncia en el sentido que los proyectos de Directiva presentados por la Secretaría de Administración, que tengan como finalidad regular el funcionamiento técnico de las unidades orgánicas que componen el área administrativa, principalmente, corresponden ser aprobadas por la referida Secretaría en su condición de órgano supervisor de aquellas, de acuerdo con lo previsto por los artículos 30º y 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

Que, con la finalidad de establecer el lineamiento a seguir para la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, es necesario aprobar el documento de gestión administrativa presentado por la Oficina de Recursos Humanos, para su respectiva aplicación y cumplimiento por parte de los funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, y personal que maneja fondos y/o valores de la institución y de los diferentes órganos y unidades orgánicas que la conforman, en la parte que les concierna; y,

En uso de las facultades conferidas al Secretario de Administración por la Resolución Ministerial Nº 019-2005-PCM y de conformidad con lo establecido por los artículos 30º y 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Resolución Suprema Nº 067-2003-PCM;



RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2005-PCM/SA "Presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas", correspondiendo la responsabilidad de su cumplimiento a los funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, y personal que maneja fondos y/o valores de la institución y de los diferentes órganos y unidades orgánicas que la conforman.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos la distribución y difusión de la mencionada Directiva.

Regístrese y Comuníquese.



CÉSAR DÍAZ HAYASHIDA
Secretario de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECTIVA N° 007-2005-PCM/SA

Presentación de Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos a seguir para la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas.

2. ALCANCE

Esta Directiva es aplicable a todo Funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y personal que maneja fondos y/o valores de la institución, al inicio de la gestión, cada doce meses en el ejercicio del cargo y al cese.

3. LINEAMIENTOS

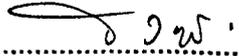
3.1 Normas Legales

- a) Ley N° 27482, "Ley que regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado".
- b) D.S. N° 080-2001-PCM, "Aprueban Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado".
- c) D.S. N° 003-2002-PCM, "Modifican el Reglamento de la Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado".
- d) D.S. N° 047-2004-PCM, "Modifican el Formato Único de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas".
- e) Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2004, del Anexo del Decreto Supremo N° 047-2004/PCM, publicado en la edición del 25 de junio del 2004.

3.2 Directiva

- a) Directiva No.02-2002-CG/AC sobre procesamiento y evaluación de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; así como información sobre contratos o nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República.




CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta directiva se aplicarán las siguientes definiciones:

- 4.1 **Contraloría General de la República:** Entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
- 4.2 **Bienes, ingresos y rentas:** Remuneraciones, honorarios, ingresos obtenidos por predios arrendados, subarrendados o cedidos, intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, dietas o similares, bienes inmuebles, ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero, otros bienes e ingresos del declarante y todo aquello que reporte un beneficio económico al obligado mencionado en el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 27482.
- 4.3 **Sociedad de Gananciales:** Régimen patrimonial que involucra el conjunto de bienes que le corresponden a la sociedad conyugal. Dichos bienes están constituidos por los bienes sociales, es decir, los bienes comunes a ambos cónyuges.
- 4.4 **Obligados:** Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros que figura en anexo adjunto a la presente directiva que conforme a la Ley N° 27482 y su reglamento, se encuentran en la obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas.

Procedimiento

5.1 Identificación de los Obligados a la presentación

Se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, básicamente, altos funcionarios del Estado, así como aquellos que tienen cargos directivos, poder de decisión y los que administren fondos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27482..

Para el caso de la Presidencia del Consejo de Ministros, están obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, las personas que ocupen los cargos que figuran en el Anexo que forma parte de la presente directiva.


CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

La Secretaría de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos, lleva a cabo el registro y mantenimiento de la relación de "Obligados" a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, debiendo identificar mensualmente aquellos "Obligados" a la presentación, según su fecha de inicio, fecha de cese, o cada vez que cumpla 12 meses de gestión.

Los altos funcionarios en la PCM, así como aquellos que ocupen cargos directivos con poder de decisión, están obligados, bajo responsabilidad, a comunicar a la Secretaría de Administración, con copia a la Oficina de Recursos Humanos, el ingreso, cese o desplazamiento de las personas bajo su jefatura, así como de los consultores con cargo a fuente de financiamientos externo y personal de proyectos, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de producida la acción de personal.

La Oficina de Recursos Humanos inmediatamente de recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, procederá a la actualización del aplicativo de personal que contiene la "Base de Datos del Personal y Declaraciones juradas"

5.2 Requerimiento de Declaración Jurada de Ingresos, bienes y rentas

La Secretaría de Administración cursa comunicación mediante oficio o Memorándum, según corresponda, a los "Obligados" a la presentación de la Declaración Jurada, indicando la oportunidad¹ de presentación, anexando el formato único (primera y segunda sección) y el Manual Instructivo para el llenado de dicho formato.

Debe tenerse presente que la oportunidad de presentación es dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de inicio, al cumplir los doce meses en el ejercicio del cargo y al finalizar la gestión².

¹ Es decir, según pertenezcan o no a planilla.

² Al respecto debe tenerse en cuenta que, conforme al D.S. N° 080-2001-PCM y sus normas modificatorias, la oportunidad de presentación de la Declaración Jurada es la siguiente:

"Oportunidad de la presentación"

Artículo 7.- De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o a la dependencia que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor.

a) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 27482, en el caso del "Obligado" que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.



CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

5.3 Recepción y revisión de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas

La Secretaria de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos, verifica que la Declaración Jurada se haya presentado en el plazo establecido por la Ley y su Reglamento y que la información esté completa conforme lo señala el Manual Instructivo.

Asimismo, procede a descargar de la Base de Datos las Declaraciones Juradas presentadas.

De otro lado, si el Obligado percibe ingresos de cualquier naturaleza en diferentes entidades del Estado, donde ya esté cumpliendo con la presentación de la Declaración Jurada, presentará en la PCM una comunicación informando ello, adjuntando copia del cargo de presentación en la otra entidad, tal como lo permite el Reglamento de la Ley N° 27482.

5.4 Informe de la omisión de presentación

El Secretario de Administración informará al Titular de Pliego, a través de la Secretaría General, el incumplimiento en la presentación de Declaración Jurada para los fines que corresponda de acuerdo a la normativa al respecto.

5.5 Remisión de Declaración Jurada a la Contraloría General

Mediante documento formal, el Secretario de Administración remite a la Contraloría General el original de la Sección Primera "Información



b) *En el caso del "Obligado" que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor.*

c) *La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los "Obligados" que continúen en su gestión, cargo o labor durante los primeros quince (15) días útiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor."*

d) *Los Obligados que cesen en su gestión, cargo o labor, antes de cumplir los doce (12) meses, no se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada de periodicidad anual, sin perjuicio de lo señalado por el inciso b) del Art. 7 del presente Decreto Supremo."*

e) *Excepcionalmente, debe ser presentada la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas cuando el Titular del Pliego solicite.*

Aquellas personas comprendidas en el Artículo 3 del presente Reglamento, que perciben ingresos de cualquier naturaleza de diferentes entidades del Estado, podrán presentar la Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas en cualquiera de ellas siempre que den cuenta por escrito a la otra u otras entidades, adjuntando copia del cargo de la presentación."


CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

Reservada" de la Declaración Jurada debidamente revisada, en sobre "confidencial".

Asimismo, la Secretaría de Administración archivará copia autenticada por el fedatario de la PCM, de las Declaraciones Juradas presentadas.

5.6 Trámite para Publicación de Declaración Jurada

La Oficina de Recursos Humanos emite el formato resumen con la información consignada por el Obligado en la Sección Segunda "Información Pública" y se graba en disquete el cual junto con la impresión de la misma son remitidos mediante memorándum a la Secretaría de Administración para el trámite de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a través de la Oficina de Asuntos Administrativos.

La Secretaría de Administración, establecerá por escrito, a qué genérica y centro de costos se cargarán los gastos por la publicación.

5.7 Archivo

La Secretaría de Administración archivará copia autenticada por fedatario de la PCM las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas presentadas, así como las comunicaciones generadas con motivo de las referidas declaraciones; dicha información será conservada en la Secretaría de Administración por un periodo de un (1) año, luego del cual se envía al Archivo Central.



Cesar Rangel Silva
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas

LEY N° 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCION	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI/ CI	
A.PATERNO	
A.MATERNO	
NOMBRES	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACION

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIODICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES*			
BIENES**			
OTROS***			

Nota

* Incorpora el total del valor del rubro I de la Sección Primera .

** Incorporar el total del valor de los rubros II y III de la sección primera

*** Incorporar el total del valor de los rubros IV y V de la sección primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.





**ANEXO DIRECTIVA N° 007 -2005-PCM/SA
DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS**

RELACIÓN DE CARGOS O ACTIVIDADES, CUYOS TITULARES, CONSULTORES O CONTRATADOS POR SERVICIOS NO PERSONALES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE LEY N° 27482 Y REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 080-2001-PCM

N°	CARGO O ACTIVIDAD	ORGANO/UNIDAD ORGANICA PROGRAMA	BASE LEGAL D.S. N° 080-2001-PCM
Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM			
1	Presidente del Consejo Ministros	Despacho PCM	Art. 3° Lit. a)
2	Asesor Despacho	Despacho PCM	Art. 3° Lit. h)
3	Asesor Despacho - Unidad de Análisis Estratégico y Prevención de Conflictos	Despacho PCM	Art. 3° Lit. h)
4	Vicepresidente de la República	Vicepresidencia	Art. 3° Lit. a)
5	Asesores Segunda Vicepresidencia	Segunda Vicepresidencia	Art. 3° Lit. h)
6	Analista Asistente	Segunda Vicepresidencia	Art. 3° Lit. h)
7	Secretario General	Secretaría General	Art. 3° Lit. a) Art. 3° Lit. d) Art. 3° Lit. i)
8	Asesores y Consultores de la Secretaría General	Secretaría General	Art. 3° Lit. h)
9	Jefe de la Oficina de Prensa	Oficina de Prensa	Art. 3° Lit. d)
10	Jefe del Organo de Control Interno	Órgano de Control Institucional	Art. 3° Lit. d)
11	Procurador Público	Procuraduría Pública	Art. 3° Lit. f)
12	Procurador Adjunto	Procuraduría Pública	Art. 3° Lit. f)
13	Secretaría de la SGM	Secretaría de Gestión Multisectorial	Art. 3° Lit. d)
14	Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada del Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, Reparación y Reconciliación Nacional	Secretaría de Gestión Multisectorial	Art. 3° Lit. d)
15	Directora Ejecutiva	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad	Art. 3° Lit. d)
16	Secretaría de la SCI	Secretaría Coordinación Interinstitucional	Art. 3° Lit. d)
17	Delegado Principal (e) y Adjunto de la PCM ante el Congreso de la República	Secretaría Coordinación Interinstitucional	Art. 3° Lit. d)
18	Secretario de la SGP	Secretaría de Gestión Pública	Art. 3° Lit. d)
19	Jefe de la ONGEI	Oficina Nacional de Gobierno electrónico	Art. 3° Lit. d)
20	Jefe de Gabinete	Gabinete de Asesores	Art. 3° Lit. h)
21	Asesor de Gabinete	Gabinete de Asesores	Art. 3° Lit. h) Art. 3° Lit. i)
22	Secretario de la SALyN	Secretaría de Asuntos Legales y Normativos	Art. 3° Lit. d)
23	Secretario de Administración	Secretaría de Administración	Art. 3° Lit. d) Art. 3° Lit. i)
24	Profesional Control Previo	Área de Control Previo	Art. 3° Lit. f)
25	Secretario Técnico de FEDADOI	Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado	Art. 3° Lit. d) Art. 31 Lit. i)
26	Contador del FEDADOI	Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado -FEDADOI	Art. 3° Lit. d) Art. 31 Lit. i)



**ANEXO DIRECTIVA N° 007.-2005-PCM/SA
DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS**

RELACIÓN DE CARGOS O ACTIVIDADES, CUYOS TITULARES, CONSULTORES O CONTRATADOS POR SERVICIOS NO PERSONALES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE LEY° 27482 Y REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 080-2001-PCM

N°	CARGO/ACTIVIDAD	ORGANISMO/UNIDAD/ORGANISMO	SELECCIÓN
		PROGRAMA	D.S. N° 080-2001-PCM
27	Secretario Técnico del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Art. 3° Lit. d) Art. 31° Lit. i)
28	Contador del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional	Art. 3° Lit. d) Art. 31° Lit. i)
29	Jefe de la OAF	Oficina de Asuntos Financieros	Art. 3° Lit. d) y f)
30	Profesional en Presupuesto	Oficina de Asuntos Financieros	Art. 3° Lit. f)
31	Técnico en Presupuesto	Oficina de Asuntos Financieros	Art. 3° Lit. f)
32	Contador IV	Oficina de Asuntos Financieros	Art. 3° Lit. d) y f)
33	Tesorero	Oficina de Asuntos Financieros	Art. 3° Lit. i)
34	Cajero	Oficina de Asuntos Financieros	Art. 3° Lit. d) y f)
35	Jefe de OAA	Oficina de Asuntos Administrativos	Art. 3° Lit. f)
36	Técnico en Logística y Abastecimiento	Oficina de Asuntos Administrativos	Art. 3° Lit. f)
37	Coordinador de la OAF	Oficina de Asuntos Administrativos	Art. 3° Lit. d)
38	Jefe de la ORH	Oficina de Recursos Humanos	Art. 3° Lit. d)
39	Jefe de la ODyS	Oficina de Desarrollo y Sistemas	Art. 3° Lit. d)
40	Jefe de la ORPyP.	Oficina de Relaciones Públicas y Prptocolo	Art. 3° Lit. d)
41	Jefe de OCIN	Coordinación Intergubernamental	Art. 3° Lit. d)
42	Director Nacional	Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial	Art. 3° Lit. d)
43	Secretario de Comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones	Art. 3° Lit. d) Art. 3° Lit. i)
44	Jefe Ofc. de Estudios y Análisis	Oficina de Estudios y Análisis	Art. 3° Lit. d)
45	Jefe Ofc. de Comunicación Publicitaria	Oficina de Comunicación Publicitaria	Art. 3° Lit. d)
46	Director Nacional del Proyecto	Comisión Nacional de Lucha Contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública (PER/02/027)	Art. 3° Lit. d) Art. 3° Lit. i)
47	Especialista en Administración y Finanzas	Comisión Nacional de Lucha Contra la Corrupción y Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública (PER/02/027)	Art. 3° Lit. i)
48	Directivos, Profesionales, Técnicos o Auxiliares que manejen fondos		Art. 3° Lit. i)
Unidad Ejecutora 008: Programa de Apoyo a Modernización y Descentralización del Estado			
49	Coordinador General	Programa de Apoyo a la Modernización y descentralización del Estado - UE 008	Art. 3° Lit. d)
50	Especialista en Contabilidad UE 008	Programa de Apoyo a la Modernización y descentralización del Estado - UE 008	Art. 3° Lit. f)
51	Especialista en Planeamiento UE 008	Programa de Apoyo a la Modernización y descentralización del Estado - UE 008	Art. 3° Lit. f)



**ANEXO DIRECTIVA N° 007 -2005-PCM/SA
DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS**

**RELACION DE CARGOS O ACTIVIDADES, CUYOS TITULARES, CONSULTORES O CONTRATADOS POR SERVICIOS NO PERSONALES
ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION JURADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE LEY° 27482 Y
REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 080-2001-PCM**

N°	CARGO/O ACTIVIDAD	ORGANISMO/UNIDAD/Organismo PROGRAMA	BASE LEGAL D.S. N° 080-2001-PCM
52	Especialista en Tesorería y Finanzas UE 008	Programa de Apoyo a la Modernización y descentralización del Estado - UE 008	Art. 3° Lit. f)
53	Especialista en Adquisiciones UE 008	Programa de Apoyo a la Modernización y descentralización del Estado - UE 008	Art. 3° Lit. f)
<u>Unidad Ejecutora 009: Programa de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior</u>			
54	Coordinador General - UE 009	Programa de Apoyo para Mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior UE 009	Art. 3° Lit. d)
55	Coordinador Administrativo Financiero - UE009	Programa de Apoyo para Mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior UE 009	Art. 3° Lit. f)
56	Especialista en Adquisiciones - UE 009	Programa de Apoyo para Mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior UE 009	Art. 3° Lit. f)
57	Especialista en Contabilidad - UE 009	Programa de Apoyo para Mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior UE 009	Art. 3° Lit. f)
58	Especialista en Presupuesto UE 009	Programa de Apoyo para Mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior UE 009	Art. 3° Lit. f)
59	Especialista en Tesorería UE 009	Programa de Apoyo para Mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior UE 009	Art. 3° Lit. f)
<u>Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza</u>			
60	Presidente de la Mesa	Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza	Art. 3° Lit. d)
61	Secretario Técnico	Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza	Art. 3° Lit. f)
62	Asistente Administrativo	Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza	Art. 3° Lit. f)
63	Coordinadores Regionales	Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza	Art. 3° Lit. f)
<u>PROYECTOS SUSCRITOS ENTRE LA PCM Y EL PNUD</u>			
64	Director Nacional Proyecto PER		Art. 3° Lit. i)
65	Director Nacional Alterno Proyecto PER		Art. 3° Lit. i)